

RESOLUCIÓN-RTV-941-27-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, manda:

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en los artículos 105,117 y en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, dispone:

**"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."

**"Art. 117.- (...)** Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones **sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.**"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

**"VIGÉSIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción."


Que, mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones resolvió expedir el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA", el cual señala lo siguiente:

**"Art. 5.- MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.-** Constituyen modificaciones administrativas todos aquellos cambios de información requeridos por concesionarios y operadores, asociadas a los datos de registro, domicilio, ubicación y contacto, así como la información legal de personas naturales y la información de participación accionaria, modificación de estatutos y demás aspectos relacionados a la personería jurídica de la entidad concesionaria.

Las modificaciones administrativas consideradas en este reglamento son: ... f) Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas de conformidad con la normativa vigente."

**"Art. 7.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.-** Para la aprobación de modificaciones administrativas de forma general deberán los peticionarios presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones detallando el nombre completo del concesionario, nombre de la estación o sistema, área de servicio, provincia y la modificación requerida.

7  




b) Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL. (...)

Para el caso de modificación de Estatutos, socios o accionistas de las sociedades o personas jurídicas concesionarias, la peticionaria debe presentar adicionalmente: (...)

• **Nómina de socios o accionistas inscritos o registrados.**

Para los cambios contemplados en las letras e) y el cambio de socios o accionistas de la letra f) del artículo cinco, las personas naturales o jurídicas concesionarias de medios de comunicación de carácter nacional privados, deberán presentar las declaraciones juramentadas de que el representante legal y/o sus socios y accionistas no se encuentran incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República, y artículo innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.”

Que, en escrito ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 22 de mayo del 2014, con número de trámite 005523, el señor RICARDO JAVIER VAZQUEZ DONOSO, en calidad de Gerente General y representante legal de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A., solicita la autorización para transferir las acciones, adjuntando documentación:

- Declaración Juramentada que hace el señora Ana Cecilia Alvarado Robles, posible nuevo accionista de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISION S.A., que no se encuentra incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República y el innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el CONATEL, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; cabe indicar que entre dichas facultades se encuentra la autorización previa y por escrito para la transferencia o cesión de acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 117 de la Ley Orgánica de Comunicación .

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:

**“d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones ; así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.”**

Que, de la documentación presentada, se desprende que los accionistas actuales y los posibles nuevos accionistas de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISION S.A., son los detallados en el siguiente cuadro:

ACTUALES ACCIONISTAS				
NOMBRE	CEDULA	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSION	CAPITAL



Alvarado Robles Ana Cecilia	0905014114	Ecuatoriana	Nacional	23.710,0000
Alvarado Robles Silvia María Isabel	0905014122	Ecuatoriana	Nacional	259.920,0000
Alvarado Robles Xavier Eduardo	0905014106	Ecuatoriana	Nacional	3.998.880,0000
Inmobiliaria Roalva S.A	0990594511001	Ecuatoriana	Nacional	1.059.630,0000
Inversiones B.G. Sociedad Anónima	0990594082001	Ecuatoriana	Nacional	236.040,0000
Noboa Alvarado Juan Xavier	0927060160	Ecuatoriana	Nacional	1.580.070,0000
Royan Internacional S.A.	SE-G-00000586	Panameña	Ext. Directa	741.750,0000

POSIBLE NUEVO ACCIONISTA					
NOMBRES	CEDULA	NACIONALIDAD	No. DE ACCIONES	VALOR DE LA ACCION	CAPITAL
ANA CECILIA ALVARADO ROBLES	0905014114	ECUATORIANA	62.202,	10 USD	622.020,0000

Que, respecto al nuevo accionista, de conformidad con la declaración juramentada adjunta a la solicitud de transferencia de acciones, se determina que la posible nueva accionista es persona natural, ecuatoriana, la cual conforme a lo manifestado en la declaración juramentada, no está inmersa en las prohibiciones establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las inhabilidades del artículo 111 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, la Dirección Regional del Litoral e Insular de la SENATEL emitió el informe jurídico constante en el memorando Nro. DRL-2014-1025-M de 19 de agosto de 2014, en el que concluyó:

"En orden de los antecedentes, análisis y principios jurídicos expuestos, es criterio de la Dirección Regional del Litoral, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades y atribuciones, sería pertinente la autorización para la transferencia de acciones a los posibles nuevos accionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicitada por el señor Ricardo Javier Vázquez Donoso, Representante Legal de la CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION S.A.

Posteriormente, y en el caso de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice la transferencia de las acciones de la CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION S.A.

*„, esta debería remitir la nómina de los nuevos accionistas y proceder conforme lo dispone el artículo 7 del REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA."*

Que, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus facultades:

RESOLUCIÓN-RTV-941-27-CONATEL-2014

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del escrito de 22 de mayo de 2014, del señor Ricardo Javier Vázquez Donoso, Representante Legal de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISION S.A. y del informe jurídico de la Dirección Regional del Litoral e Insular de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DRL-2014-01025-M.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar la realización de la transferencia de acciones, conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicitada por el señor Ricardo Javier Vázquez Donoso, Representante Legal de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISION S.A. según el siguiente cuadro:

ACTUALES ACCIONISTAS				
NOMBRE	CEDULA	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL
Alvarado Robles Ana Cecilia	0905014114	Ecuatoriana	Nacional	23.710,0000
Alvarado Robles Silvia María Isabel	0905014122	Ecuatoriana	Nacional	259.920,0000
Alvarado Robles Xavier Eduardo	0905014106	Ecuatoriana	Nacional	3.998.880,0000
Inmobiliaria Roalva S.A	0990594511001	Ecuatoriana	Nacional	1.059.630,0000
Inversiones B.G. Sociedad Anónima	0990594082001	Ecuatoriana	Nacional	236.040,0000
Noboa Alvarado Juan Xavier	0927060160	Ecuatoriana	Nacional	1.580.070,0000
Royan Internacional S.A.	SE-G-00000586	Panameña	Ext. Directa	741.750,0000

POSIBLE NUEVO ACCIONISTA					
NOMBRES	CEDULA	NACIONALIDAD	No. DE ACCIONES	VALOR DE LA ACCION	CAPITAL
ANA CECILIA ALVARADO ROBLES	0905014114	ECUATORIANA	62.202	10 USD	622.020,0000

**ARTÍCULO TRES.-** La CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISION S.A., deberá remitir la nómina de los nuevos accionistas y proceder conforme lo dispone el artículo 7 del REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA.

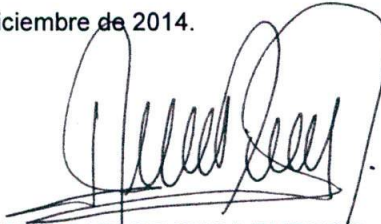
**ARTÍCULO CUATRO.-** La transferencia de acciones que se llegue a realizar, no modificará la vigencia de las concesiones de frecuencias, por lo cual la compañía concesionaria se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Normativa Jurídica aplicable.



**ARTÍCULO CINCO.-** La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente Resolución al señor Ricardo Javier Vázquez Donoso, Representante Legal de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISION S.A. a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 03 de diciembre de 2014.



MGS. CARLOS PUGA BURGOS  
PRESIDENTE DEL CONATEL

Esteban Burbano A.  
ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS  
SECRETARIO DEL CONATEL

